

MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 23/06

SUSTITUCIÓN DEL ANEXO DE LA DECISIÓN CMC Nº 27/04

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Decisiones Nº 20/02 y 27/04 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que es necesario adaptar el Anexo de la Decisión CMC Nº 27/04 “Protocolo de Contrataciones Públicas del MERCOSUR” al formato adecuado para este tipo de instrumento internacional, consignando las partes signatarias, el lugar y fecha de suscripción.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN

DECIDE:

Art.1 – Sustituir el Anexo de la Decisión CMC Nº 27/04 “Protocolo de Contrataciones Públicas del MERCOSUR” por la versión que se adjunta a la presente y aprobar la suscripción del Protocolo.

XXX CMC – Córdoba, 20/VII/06

PROTOCOLO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS DEL MERCOSUR

PREÁMBULO

La República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, en calidad de Estados Partes del MERCOSUR;

CONSIDERANDO:

Que, la aprobación de un Protocolo de Contrataciones Públicas para el MERCOSUR representa un instrumento esencial para el fortalecimiento de una Unión Aduanera, con vistas a la construcción del Mercado Común del Sur;

Que, un Protocolo de Contrataciones Públicas conferirá la necesaria seguridad jurídica a los agentes económicos de los Estados Partes del MERCOSUR;

ACUERDAN:

CAPÍTULO I – OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1 – OBJETO

1. El presente Protocolo tiene por objeto proporcionar a los proveedores y prestadores establecidos en los Estados Partes y a los bienes, servicios y obras públicas originarios de esos Estados Partes un tratamiento no discriminatorio en el proceso de contrataciones efectuadas por las entidades públicas.
2. Los procesos de contrataciones públicas de bienes, servicios y obras públicas deberán ser realizados de forma transparente, observando los principios básicos de legalidad, objetividad, imparcialidad, igualdad, debido proceso, publicidad, vinculación al instrumento de la convocatoria, concurrencia y los demás principios que concuerden con ellos.

Artículo 2 – ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. El presente Protocolo se aplica a las contrataciones públicas que las entidades de todos los niveles de gobierno federales y sub-federales celebren para la adquisición de bienes y servicios, cualquiera sea su combinación, incluidas las obras públicas, mediante cualquier método contractual, sin perjuicio de las reservas de los Estados Partes

- establecidas en el Anexo A. Las entidades se detallan en el ANEXO I, los bienes, servicios y obras públicas en los ANEXOS II, III y IV.
2. Estarán comprendidas en el presente Protocolo las contrataciones públicas cuyo valor sea igual o superior a los umbrales establecidos en el ANEXO V.
 3. Los umbrales fijados en el ANEXO V serán convertidos y reevaluados de acuerdo con los criterios que se establecerán por la Decisión del Consejo del Mercado Común, prevista en el artículo 30 de este Protocolo.
 4. Las contrataciones públicas financiadas total o parcialmente por organismos internacionales quedarán sujetas a las normas de contratación establecidas por los mismos, salvo que dichas normas admitan la aplicación del presente Protocolo.
 5. Las limitaciones de acceso a mercados y Trato Nacional para la contratación de los servicios y obras públicas detallados en los ANEXOS III y IV, estarán establecidas en las listas de compromisos específicos del Protocolo de Montevideo sobre Comercio de Servicios del MERCOSUR. En la prestación de servicios y obras públicas cubiertos por el presente Protocolo serán observadas las disciplinas establecidas en el Protocolo de Montevideo sobre Comercio de Servicios del MERCOSUR y en sus listas de compromisos específicos.
 6. Las contrataciones públicas bajo el régimen de delegaciones en prestadores privados no están comprendidas en el presente Protocolo, correspondiendo su tratamiento en los foros competentes del MERCOSUR.
 7. El presente Protocolo no se aplicará a las obras y a los servicios, que por disposiciones constitucionales o legales, sean prestados al Estado directamente por entidades públicas.
 8. Ninguna de las Partes puede preparar, designar o de otra forma estructurar cualquier contratación pública con el propósito de evitar las obligaciones de este Protocolo.

Artículo 3 – VALORACIÓN DE LOS CONTRATOS

1. Para la valoración de los contratos destinados a la adquisición de bienes y servicios y obras públicas comprendidos en el presente Protocolo se tomará en cuenta todo costo que influya en el valor final de la contratación.
2. La elección del método de valoración no podrá ser utilizada con la finalidad de impedir la aplicación del presente Protocolo ni se podrá fraccionar una licitación con esa intención.
3. En los contratos adjudicados en partes separadas, así como en los de ejecución continuada, la valoración de los mismos se realizará sobre la base del valor total de los contratos durante todo el período de vigencia,

- incluidas sus eventuales prórrogas o ampliaciones, expresamente autorizadas en los contratos o en las legislaciones nacionales.
4. En el caso de contratos cuyo plazo no esté determinado, la valoración de los mismos se realizará de acuerdo con los criterios establecidos en la legislación vigente en cada Estado Parte para cada modalidad contractual o, en su defecto, se tomará como base el valor mensual estimado multiplicado por 48 (cuarenta y ocho).
 5. Cuando el pliego de licitación incluya cláusulas opcionales, la base para la valoración será el valor total de la compra máxima permitida, incluyendo todas las posibles compras optativas.

CAPÍTULO II – OBLIGACIONES Y DISCIPLINAS GENERALES

Artículo 4 – TRATO DE NACIÓN MÁS FAVORECIDA

Respecto a las disposiciones establecidas por el presente Protocolo, cada Estado Parte otorgará inmediata e incondicionalmente a los bienes y servicios y obras públicas y a los proveedores y prestadores de cualquier otro Estado Parte un trato no menos favorable de aquel que conceda a los bienes y servicios y obras públicas y a los proveedores y prestadores de cualquier otro Estado Parte o de terceros países.

Artículo 5 – TRATO NACIONAL

1. Con respecto a todas las leyes, reglamentos, medidas y prácticas que afecten las contrataciones públicas cubiertas por este Protocolo, cada Estado Parte otorgará a los bienes y servicios y obras públicas y a los proveedores y prestadores de cualquier Estado Parte, conforme a los ANEXOS del presente Protocolo, un trato no menos favorable del que otorgue a sus propios bienes, servicios, obras públicas, proveedores y prestadores, sin perjuicio de la facultad de cada Estado Parte a mantener excepciones limitadas, conforme lo dispuesto en el ANEXO VI.
2. Ningún Estado Parte podrá:
 - a) discriminar a un proveedor o prestador establecido en cualquiera de los Estados Partes por motivo de una afiliación o propiedad extranjera o,
 - b) discriminar a un proveedor o prestador establecido en su territorio en razón de que los bienes o servicios u obras públicas ofrecidos por ese proveedor o prestador, para una contratación en particular, sean de otro Estado Parte.
3. Las disposiciones del presente artículo no se aplicarán a los derechos aduaneros o a cualesquiera otras cargas de naturaleza equivalente que incidan sobre el comercio exterior, ni a otras reglamentaciones de importación.

Artículo 6 – REGLAS DE ORIGEN

Se aplican al presente Protocolo las reglas de origen vigentes en el MERCOSUR.

Artículo 7 – DENEGACIÓN DE BENEFICIOS

Un Estado Parte podrá denegar los beneficios derivados de este Protocolo a un prestador de servicios o de obras públicas de otro Estado Parte, previa notificación, durante el período comprendido entre la presentación de ofertas y la adjudicación, cuando aquel Estado Parte demuestre que el servicio o la obra pública está siendo ofertado por un prestador de un país que no es Estado Parte del MERCOSUR o por una empresa que no realiza actividades comerciales sustantivas en el territorio de ninguno de los Estados Partes. Cualquier Estado Parte interesado podrá plantear consultas vinculadas con este artículo en los procesos de contrataciones que se efectúen en cualquier otro Estado Parte.

Artículo 8 – COMPENSACIONES

Los Estados Partes podrán considerar compensaciones, entendiéndose por éstas las ofertas adicionales al objeto principal de la contratación, siempre que así fuera indicado en el pliego de licitación en las contrataciones públicas de bienes, obras o servicios de relevancia económica o tecnológica.

Artículo 9 – REQUISITOS TÉCNICOS

1. Las especificaciones técnicas que establezcan las características de los bienes, servicios y obras públicas objeto de contratación, así como las prescripciones relativas a los procedimientos de evaluación de la conformidad, no se elaborarán, adoptarán ni aplicarán para anular o limitar la competencia, crear obstáculos innecesarios al comercio o discriminar a oferentes.
2. Las especificaciones técnicas se formularán en función de las propiedades de uso y empleo del bien y al destino del servicio u obra pública, e incluirán requisitos objetivos que sean esenciales al cumplimiento del objeto de la contratación.
3. Las especificaciones técnicas procurarán hacer referencia, siempre que sea apropiado, a las normas de la Asociación MERCOSUR de Normalización, o a normas internacionales o, aún, a normas nacionales.
4. Los Estados Partes se asegurarán que las especificaciones técnicas a ser establecidas por las entidades no exijan ni hagan referencia alguna a determinada marca o nombre comercial, patente, diseño o tipo, origen específico de bienes o proveedor o prestador a menos que no haya otra manera suficientemente precisa o comprensible de describir los

requisitos de la contratación y siempre que, en tales casos, se incluyan en el pliego de la licitación expresiones tales como “o equivalente”.

5. Cada uno de los Estados Partes se asegurará que sus entidades no soliciten ni acepten de cualquier persona o empresa que tenga un interés comercial en el contrato, asesoramiento susceptible de ser utilizado en la preparación de las especificaciones técnicas del contrato con la finalidad de anular o limitar la competencia.

Artículo 10. REGLAMENTACIÓN NACIONAL

1. El presente Protocolo será aplicado en conjunto con la legislación específica de cada Estado Parte.
2. Cada Estado Parte velará para que sus leyes, reglamentos, procedimientos y las prácticas que apliquen las entidades que figuran en el ANEXO I y sus asociaciones de calificación técnica de empresas y profesionales prestadores de servicios estén en conformidad con las disposiciones del presente Protocolo.
3. Cada Estado Parte publicará y pondrá a disposición toda ley, reglamentación, resolución administrativa de aplicación general, procedimiento de aplicación específica, así como sus modificaciones, relativos a las contrataciones públicas comprendidas en este Protocolo, incluso si correspondiere cláusulas contractuales modelo, mediante su inserción en las publicaciones referidas en la Decisión del Consejo del Mercado Común prevista en el artículo 30 de este Protocolo.
4. Cada Estado Parte velará para que todas las medidas que afecten a las contrataciones públicas sean administradas de manera razonable, objetiva e imparcial.
5. Cada Estado Parte mantendrá o establecerá instancias o procedimientos judiciales, arbitrales o administrativos con vistas a solucionar los eventuales conflictos en materia de contrataciones gubernamentales para la provisión de bienes y prestación de servicios y obras públicas.
6. Cada Estado Parte procurará implementar un sistema electrónico unificado para la difusión de la información referida en el párrafo 3 de este artículo.

Artículo 11 – INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

No obstante a lo establecido en el artículo 1 párrafo 2, ninguna disposición del presente Protocolo será interpretada en el sentido de imponer a un Estado Parte la obligación de revelar informaciones cuya divulgación considere contraria a los intereses esenciales de la seguridad, o cuando su divulgación pueda constituir un impedimento para el cumplimiento de las leyes, o sea contraria al interés público, o dañe los intereses comerciales de empresas públicas o privadas, o que sean ajenas al objeto específico del presente Protocolo.

Artículo 12 – EXCEPCIONES GENERALES

1. Ninguna disposición del presente Protocolo se interpretará en el sentido de impedir a un Estado Parte la adopción de medidas que considere necesarias para proteger sus intereses esenciales en materia de contrataciones relativas a la seguridad y defensa nacional.
2. Ninguna disposición de este Protocolo se interpretará en el sentido de impedir a un Estado Parte establecer o mantener las medidas que sean necesarias para proteger la moral, el orden y la seguridad públicos, la vida o la salud humana, animal o vegetal, siempre que tales medidas no se apliquen de modo que constituyan un medio de discriminación arbitraria o injustificable, o que impliquen una restricción encubierta del comercio entre los Estados Partes.

Artículo 13 – MODIFICACIONES Y RECTIFICACIONES DE LISTAS DE ENTIDADES

1. Nada de lo dispuesto en este Protocolo se interpretará en el sentido de impedir a un Estado Parte retirar a una entidad cubierta por este Protocolo, cuando se haya eliminado o perdido el control efectivo del Estado sobre ella.
2. Ningún Estado Parte podrá retirar entidades cubiertas por el presente Protocolo con el objetivo de evitar el cumplimiento de las obligaciones en él previstas.
3. El retiro de una entidad cubierta por el presente Protocolo será objeto de una comunicación a la Comisión de Comercio del MERCOSUR en la reunión siguiente a dicho retiro.
4. Cuando sea retirada una entidad cubierta por el presente Protocolo, cualquier Estado Parte podrá, en un plazo de 90 (noventa) días corridos contados a partir de la notificación fehaciente, solicitar la apertura de negociaciones con vistas a obtener compensaciones, con el fin de restablecer el equilibrio de la cobertura. No corresponderá compensar cuando el retiro de una entidad se deba a que se haya eliminado o perdido el control efectivo del Estado sobre ella o que sus adquisiciones se utilicen en la producción de bienes o en la prestación de servicios u obras que se vendan o presten en mercados desregulados en competencia con empresas no obligadas por el presente Protocolo.
5. No obstante lo expresado en los párrafos anteriores, un Estado Parte podrá realizar rectificaciones exclusivamente de forma a sus listas en los ANEXOS, notificando dichas rectificaciones a la Comisión de Comercio del MERCOSUR en la reunión siguiente a dichas rectificaciones.

Artículo 14 – NEGOCIACIONES FUTURAS

1. Los Estados Partes se comprometen a desarrollar negociaciones futuras a través de sucesivas rondas de negociación a efectos de completar la liberalización del mercado de las contrataciones públicas en el MERCOSUR.
2. La primera ronda de negociaciones se iniciará a más tardar al final del segundo año de la entrada en vigencia del presente Protocolo.
3. Las rondas de negociación posteriores se llevarán a cabo por lo menos cada 2 (dos) años.
4. En dichas negociaciones, los Estados Partes se abocarán a:
 - a) evaluar la aplicación del presente Protocolo;
 - b) hacer los mejores esfuerzos para ampliar la cobertura del presente Protocolo.
 - c) revisar el valor de los umbrales.
5. Antes de dichas negociaciones, los Estados Partes consultarán con sus gobiernos sub-federales, con miras a lograr compromisos, sobre una base voluntaria, para la incorporación a este Protocolo de las contrataciones efectuadas por las entidades y empresas de dichos niveles.

Artículo 15 – COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE PAÍSES DEL MERCOSUR

1. Los Estados Partes cooperarán, en términos mutuamente acordados, para lograr un mayor entendimiento de sus sistemas de contrataciones públicas y estadísticos conexos, con miras a lograr el mayor acceso a las oportunidades en las contrataciones públicas para sus proveedores y prestadores.
2. Los Estados Partes intercambiarán información concerniente a los programas de capacitación y orientación que se desarrollen en materia de contrataciones públicas en sus respectivos países, procurando la participación de los otros Estados Partes en dichos emprendimientos.
3. Los Estados Partes procurarán desarrollar programas conjuntos de cooperación técnica con vistas a propiciar un mayor entendimiento sobre los respectivos sistemas de contrataciones públicas.

CAPÍTULO III – REGLAS Y PROCEDIMIENTOS

Artículo 16 – PROCEDIMIENTOS

A efectos del presente Protocolo, las contrataciones públicas efectuadas conforme al artículo 2 serán realizadas mediante licitación pública o contratación directa, de acuerdo con las reglas establecidas en el presente Protocolo y con las definiciones que constan en el glosario que será aprobado por la Decisión del Consejo del Mercado Común prevista en el artículo 30 de este Protocolo.

Artículo 17 – REGLAS GENERALES

1. Los Estados Partes asegurarán que los procesos de licitación se apliquen de manera no discriminatoria, haciendo efectivos los principios de igualdad, concurrencia y transparencia, cualquiera sean los procedimientos de licitación o selección adoptados.
2. Los Estados Partes se asegurarán que en las licitaciones públicas sus entidades no establezcan especificaciones o cláusulas cuyo cumplimiento sólo sea factible para determinada persona o entidad, de manera que el llamado esté dirigido a favorecer situaciones particulares.
3. Para ello, cada uno de los Estados Partes se asegurará que sus entidades proporcionen a todos los proveedores o prestadores igual acceso a la información respecto a una contratación y no suministrarán información privilegiada sobre una contratación pública determinada de forma tal que tenga por efecto impedir el carácter competitivo del proceso licitatorio.

Artículo 18 – REGLAS PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA

1. Una entidad de un Estado Parte podrá utilizar los procedimientos de contratación directa en los casos previstos en el párrafo 2 de este artículo, a condición de que no se utilicen aquellos procedimientos para evitar la competencia máxima posible o de forma que constituya un medio de discriminación entre proveedores de bienes y prestadores de servicios u obras de los otros Estados Partes o de protección a los proveedores de bienes y prestadores de servicios u obras nacionales.
2. Una entidad podrá adoptar procedimientos de contratación directa en las siguientes circunstancias:

- a) en ausencia de ofertas en respuesta a una convocatoria de licitación pública o cuando las ofertas presentadas hayan resultado inadmisibles y/o no se ajusten a los requisitos esenciales del pliego de licitación, cuando justificadamente la licitación no pueda ser repetida sin perjuicio para la entidad contratante y siempre que en el contrato adjudicado no se modifiquen las condiciones preestablecidas;
- b) cuando, por tratarse de obras de arte, o por razones relacionadas con la protección de derechos exclusivos, o cuando por razones técnicas no haya competencia, los bienes, servicios u obras sólo puedan suministrarse por un proveedor de bienes o un prestador de servicios u obras determinado sin que existan otras alternativas o sustitutos razonables;
- c) hasta donde sea estrictamente necesario, cuando, por razones de extrema urgencia o emergencia debidas a acontecimientos que la entidad no pueda prever o evitar, no fuera posible obtener los bienes o servicios u obras a tiempo mediante licitaciones públicas o su realización perjudicara seriamente las actividades de la entidad contratante y solamente para los bienes necesarios a atender la situación urgente y fracciones de obras y servicios que puedan ser concluidos en el plazo máximo de 180 (ciento ochenta) días seguidos e ininterrumpidos, contados a partir del acto administrativo a través del cual se declare la necesidad de realizar una contratación directa, siendo vedada la prórroga de los respectivos contratos;
- d) para la adquisición de componentes o piezas de origen nacional o extranjero, necesarios para el mantenimiento de equipos durante el período de garantía técnica, al proveedor original de esos equipos cuando tal condición de exclusividad fuese indispensable para la vigencia de la garantía;
- e) cuando se trate de contrataciones adicionales del proveedor inicial de bienes o del prestador inicial de servicios ya sea como partes de repuesto o servicios continuos para materiales, servicios o instalaciones existentes, o como ampliación de materiales, servicios o instalaciones existentes, cuando un cambio de proveedor de bienes o prestador de servicios obligaría a la entidad a adquirir equipo o servicios que no se ajustaran al requisito de ser intercambiables con el equipo o los servicios ya existentes;
- f) cuando en el curso y para la ejecución de un determinado contrato de investigación, experimentación, estudio o fabricación original, surja la necesidad de adquirir un prototipo o un primer bien o servicio. Una vez que se hayan cumplido los contratos de esa clase, la compra de bienes o servicios que se efectúen como consecuencia de ellos se ajustarán a los procedimientos de licitación;
- g) en contratos con profesionales o entidades considerados, en su campo de actuación, de notoria especialización, derivada del

desempeño previo, estudios, experiencia, publicaciones, organización, equipos, personal técnico o de otros requisitos relacionados con sus actividades, que permitan inferir que su trabajo es esencial e indiscutiblemente el más adecuado para la plena satisfacción del contrato;

- h) cuando una entidad requiera servicios de consultoría relacionados con aspectos de naturaleza confidencial, cuya difusión pudiera razonablemente esperarse que comprometa información confidencial del sector público, cause perturbaciones económicas serias o, de forma similar, sea contraria al interés público, y
- i) en los casos en que la legislación del Estado Parte prevea la contratación directa de entidades integrantes o controladas por la Administración, de instituciones sin fines lucrativos dedicadas a la asistencia social, a la enseñanza, a la investigación y al desarrollo institucional, y para contratación con recursos de dichas instituciones siempre que sean utilizados exclusivamente para la investigación científica y tecnológica.

Artículo 19 – CALIFICACIÓN DE PROVEEDORES Y PRESTADORES

1. En el proceso de calificación de los oferentes de bienes, servicios y obras públicas, las entidades no discriminarán entre oferentes nacionales y aquellos de los otros Estados Partes.
2. Las entidades licitantes reconocerán como oferentes calificados a aquellos que reúnan las condiciones requeridas para la habilitación, las que deberán contener solamente los aspectos jurídicos, fiscales, económicos, financieros y técnicos, conforme se explicitan en la Decisión del Consejo del Mercado Común prevista en el artículo 30 de este Protocolo.
3. Lo previsto en el ítem precedente será cumplido por los oferentes originarios de los otros Estados Partes, mediante la presentación de documentación equivalente, si la hubiere, según su legislación nacional, conforme lo establecido en la Decisión del Consejo del Mercado Común prevista en el artículo 30 de este Protocolo.
4. Las entidades licitantes podrán exigir a los oferentes una garantía de mantenimiento de oferta así como, al oferente ganador, las garantías de la ejecución.
5. Los procedimientos de calificación se ajustarán a lo siguiente:
 - a) las condiciones para la participación de oferentes en los procedimientos de licitación se establecerán en los pliegos y se darán a conocer con una antelación tal que permita la participación de la mayor cantidad de interesados de los Estados Partes.
 - b) en la evaluación de la capacidad económico-financiera y técnica de un oferente se reconocerá, de igual forma, toda actividad

ejercida en el territorio de cualquier Estado Parte o en el territorio de otros Estados, debiendo las entidades de los Estados Partes asegurarse que la calificación técnica estará limitada a las áreas de mayor relevancia y valor significativo del objeto de la licitación.

- c) las entidades no podrán condicionar la participación de un proveedor o prestador de un Estado Parte a que se le haya asignado uno o más contratos o a la experiencia previa de trabajo en territorio de ese Estado Parte. Tampoco se exigirán cantidades mínimas de contratos ejecutados o plazos en que los mismos fueron cumplidos. No obstante, a los efectos de la calificación técnica y cuando la complejidad del servicio o de la obra lo exija, se podrá exigir de los prestadores comprobación de experiencia anterior compatible en características y cantidad con el objeto a ser contratado, inclusive en cuanto a las instalaciones, equipos y personal técnico disponibles para la ejecución del contrato.
6. Cada uno de los Estados Partes deberá:
- a) asegurar que cada una de sus entidades utilice un procedimiento único de calificación. Cuando la entidad justifique la necesidad de recurrir a un procedimiento diferente, podrá emplear procedimientos adicionales o distintos de calificación, los que deberán ser detallados en el pliego;
 - b) procurar reducir al mínimo las diferencias entre los procedimientos de calificación de sus entidades;
 - c) asegurar que las entidades, cuando rechacen una solicitud de calificación, o dejen de reconocer calificación de un oferente, proporcionen a los interesados las razones de su proceder.
7. Ninguna de las disposiciones incluidas en los párrafos precedentes impedirá a una entidad excluir a un oferente por motivos tales como quiebra o declaraciones falsas o sanciones que lo inhabiliten para contratar con entidades de los Estados Partes.

Artículo 20 – LISTAS O REGISTROS DE PROVEEDORES Y PRESTADORES Y ACCESO A LOS MISMOS

1. Los Estados Partes cuyas entidades utilicen listas o registros permanentes de proveedores de bienes o prestadores de servicios y obras públicas calificados asegurarán que:
 - a) Los proveedores y prestadores puedan solicitar su inscripción, calificación o habilitación en todo momento;
 - b) todos los proveedores y prestadores que así lo soliciten, sean incluidos en dichas listas o registros a la brevedad posible y sin demoras injustificadas;
 - c) todos los proveedores y prestadores incluidos en las listas o registros sean notificados de la suspensión temporaria o de la

cancelación de esas listas o registros o de su eliminación de los mismos.

2. Cuando se exija la inclusión en una lista o registro de proveedores o prestadores, el objetivo no deberá ser otro que la acreditación de la idoneidad para contratar con el Estado, sin poner trabas al ingreso para los interesados de cualquier otro Estado Parte.
3. La inscripción en un Estado Parte para los oferentes originarios de los otros Estados Partes se llevará a cabo mediante la presentación de documentación equivalente y acorde a la legislación nacional del oferente, conforme lo dispuesto por la Decisión del Consejo del Mercado Común prevista en el artículo 30 de este Protocolo.
4. Los Estados Partes buscarán elaborar criterios comunes de calificación a fin de proceder al reconocimiento mutuo de certificados emitidos por los respectivos registros nacionales de proveedores o prestadores.
5. Los Estados Partes podrán dispensar de la legalización consular a los documentos en los procedimientos relativos a las contrataciones públicas cubiertas por este Protocolo.
6. Los Estados Partes podrán dispensar de la presentación de traducción realizada por traductor público en los procedimientos relativos a las contrataciones públicas cubiertas por este Protocolo, cuando los documentos originales provengan de dichos Estados Partes.
7. Los Estados Partes podrán exigir la legalización consular del documento y/o la traducción realizada por traductor público, cuando ello fuese indispensable en caso de litigio en la vía administrativa o judicial.

Artículo 21 – SISTEMA DE INFORMACIONES

Con miras a la supervisión eficaz de las contrataciones, cada uno de los Estados Partes recabará estadísticas y proporcionará a la Comisión de Comercio del MERCOSUR un informe anual sobre los contratos adjudicados, según los criterios a ser adoptados. El informe estadístico seguirá el formato establecido por la Decisión del Consejo del Mercado Común, prevista en el artículo 30 de este Protocolo, y será difundido por los Estados Partes a través de una página web.

Artículo 22 – PUBLICIDAD DE LOS AVISOS DE LICITACIÓN

1. Cada Estado Parte se asegurará que sus entidades otorguen una efectiva divulgación de las oportunidades de licitación generadas por el proceso de contrataciones públicas, de manera tal que los interesados de cualquiera de los Estados Partes cuenten con toda la información requerida para tomar parte en ese proceso de contratación.
2. Los avisos de licitación serán publicados por lo menos una vez y deberán contener los elementos de información necesarios para permitir

a los interesados evaluar su interés en participar en la misma, incluyendo por lo menos:

- a) nombre y dirección de la entidad contratante incluyendo, si es posible, número de telefacsímil y dirección electrónica;
- b) tipo de procedimiento de licitación;
- c) síntesis de su objeto: tipo de obra, bien o servicio, incluida la naturaleza y cantidad y lugar de ejecución en caso de obra pública o prestación de servicio;
- d) información de que se trata de una licitación cubierta por el presente Protocolo;
- e) forma, lugar, fecha y horario donde los interesados podrán acceder al texto completo del pliego, así como informaciones adicionales sobre el proceso;
- f) costo del pliego y forma de pago, si correspondiere;
- g) lugar, fecha y horario de entrega, apertura y evaluación de las propuestas.

3. Los avisos de licitación serán publicados en los plazos establecidos en los párrafos 7 y 8 de este artículo en el diario oficial nacional u otro medio de divulgación oficial nacional especificado en la Decisión del Consejo del Mercado Común prevista en el artículo 30 de este Protocolo.
4. No obstante lo dispuesto en el ítem precedente, los Estados Partes estimularán el uso de medios electrónicos de divulgación para publicar los avisos de licitación y la información para participar en contrataciones públicas, a fin de propiciar la mayor transparencia y publicidad.
5. Una vez publicado el aviso de licitación, cualquier alteración en el pliego implicará la obligación de publicar un nuevo aviso de las mismas características de la publicación anterior y el reinicio de los plazos reglamentarios, excepto cuando incuestionablemente la alteración no afecte la formulación de las propuestas.
6. Con miras a mejorar el acceso al mercado de compras del estado, cada Estado Parte procurará implementar un sistema electrónico único de información para la divulgación de los avisos de sus respectivas entidades.
7. Todo plazo estipulado para el proceso de licitación deberá ser suficiente para permitir la preparación y presentación de las ofertas. En las licitaciones públicas, el aviso deberá ser publicado por lo menos 40 (cuarenta) días corridos antes del plazo final para la entrega de las propuestas.
8. En casos de licitación por medio electrónico, el plazo es de por lo menos 15 (quince) días corridos para bienes y servicios y de 40 (cuarenta) días corridos para obras públicas.
9. Los plazos de que tratan los ítem 7 y 8 serán contados a partir de la publicación del aviso de licitación o de la fecha de efectiva disponibilidad del pliego de licitación, lo que ocurra último.

Artículo 23 – PLIEGO DE LICITACIÓN

1. El pliego de licitación estará a disposición del público a partir de la primera fecha de publicación del aviso, ya sea a fin de adquirirlo o bien para su consulta sin costo, y deberá contener toda la información necesaria para que los oferentes puedan presentar correctamente sus ofertas, incluyendo como mínimo los siguientes ítem:
 - a) nombre y dirección de la entidad licitante;
 - b) procedimiento de licitación;
 - c) objeto de la contratación prevista, incluida la naturaleza y cantidad de los bienes o servicios que se van a adquirir u obras que se van a ejecutar y los requisitos que deban ser cumplidos, con inclusión de las especificaciones técnicas, las certificaciones de conformidad, planos, diseños e instrucciones que sean necesarios;
 - d) condiciones para la participación en la licitación, entre las cuales:
 - i) garantías;
 - ii) comprobación de idoneidad jurídica y fiscal, de la calificación técnica y económico-financiera en el caso de obras, bienes y servicios, cuando fuera el caso;
 - iii) plazo de entrega de los bienes u obras o prestación de los servicios;
 - e) forma e idioma de presentación de las propuestas;
 - f) moneda para la presentación de las propuestas y el pago;
 - g) sanciones por incumplimiento contractual;
 - h) lugar, día y hora para la recepción de la documentación y de la propuesta;
 - i) lugares, horarios y medios de comunicación a distancia en que serán suministrados elementos, informaciones y aclaraciones relativas a la licitación y a las condiciones para la atención de las obligaciones necesarias al cumplimiento de su objetivo;
 - j) fecha prevista para el inicio y conclusión de entrega de los bienes u obras o prestación de los servicios;
 - k) criterios de evaluación de las ofertas, incluyendo cualquier otro factor diferente del precio. También, de ser el caso, deberá constar una clara explicación de la fórmula de ponderación de los factores que se utilicen para la selección de las ofertas;
 - l) lugar, día y hora para la apertura y evaluación de las propuestas;
 - m) anexos que contengan:
 - i) proyecto básico y/o ejecutivo;

- ii) presupuesto estimado, de ser pertinente;
 - iii) modelo del contrato a ser firmado entre las Partes; y
 - iv) las especificaciones complementarias y las normas de ejecución pertinentes a la licitación;
- n) indicación de que el proceso de contratación pública de que se trata está cubierto por el presente Protocolo;
 - o) plazo de validez de las ofertas, a partir del cual los oferentes quedarán liberados de los compromisos asumidos;
 - p) condiciones de pago, y cualquiera otra estipulación y condición;
 - q) indicación de la legislación específica relacionada con la contratación y los procedimientos de reclamación.
2. Las entidades responderán con prontitud a cualquier solicitud de explicaciones formuladas por escrito de acuerdo con su legislación nacional.-

Artículo 24 – RECEPCIÓN Y APERTURA DE LAS OFERTAS

1. Las ofertas serán presentadas por escrito, de acuerdo con las disposiciones del pliego, asegurándose su confidencialidad e integridad hasta la fecha, hora y lugar establecidos en el mismo para la apertura de las ofertas. Cuando el pliego lo prevea expresamente, podrán presentarse ofertas en forma no escrita. En este caso, las ofertas deberán ser recibidas por la entidad contratante en acto público y recogidas en un acta que será suscripta por los representantes de la entidad y todos los oferentes presentes.
2. Podrán presentar ofertas todas las personas físicas o jurídicas que cumplan con las condiciones establecidas y que no tengan impedimentos legales.
3. Las entidades contratantes sólo podrán permitir a los oferentes corregir errores de forma no sustanciales, siempre y cuando dichas correcciones no alteren las condiciones de competencia previamente establecidas.
4. Las ofertas que la entidad reciba vencido el plazo para su presentación serán devueltas sin abrir o destruidas después de vencido el plazo de contestación legal.
5. La apertura de las ofertas será realizada en acto público, en lugar y hora determinados en el pliego. Se levantará un acta del acto de apertura con un detalle de las ofertas recibidas y se harán constar las observaciones de los participantes que tengan interés. El acta será firmada por los representantes de la entidad y por los oferentes, de acuerdo a las legislaciones nacionales vigentes.
6. Las entidades contratantes no sancionarán a ningún oferente por razones atribuibles exclusivamente a dicha entidad.

7. La propuesta presentada por el oferente deberá incluir todo costo que integre el valor final de la contratación.

Artículo 25 – ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS

1. La entidad adjudicará el contrato al proveedor o prestador al que haya considerado con capacidad de ejecutarlo y cuya oferta sea la más ventajosa, de acuerdo con los criterios específicos de evaluación establecidos en el pliego.
2. Para que pueda considerarse para la adjudicación, una oferta debe cumplir, al momento de la apertura, con los requerimientos del pliego y deberá ser de un proveedor o prestador que cumpla con las condiciones de participación. Luego del acto de apertura, no se podrán modificar los términos y condiciones estipuladas en el pliego.
3. Las entidades no podrán condicionar la adjudicación de un contrato a un proveedor o prestador a que se le hayan asignado previamente uno o más contratos o a la experiencia previa de trabajo en el territorio del Estado Parte de esa entidad.
4. Si una entidad recibiese una propuesta considerada inviable, podrá verificar con el proveedor o prestador si el mismo estará en condiciones de cumplir los términos del contrato;
5. Las ofertas presentadas por los proveedores o prestadores de los Estados Partes no serán incrementadas por cargas impositivas que introduzcan en la comparación de las mismas una discriminación entre los proveedores o prestadores nacionales del Estado Parte donde se efectúa la licitación y aquellos de los otros Estados Partes.
6. Las ofertas de bienes, servicios y obras públicas de los Estados Partes gozarán de una preferencia en las contrataciones públicas respecto a las de extrazona. Dicha preferencia se hará efectiva a través de la oportunidad concedida a los beneficiarios del presente Protocolo de igualar la mejor oferta, mantenidas como mínimo las características técnicas presentadas en la oferta inicial, siempre y cuando la diferencia entre estas no sea superior al 3% (tres por ciento), conforme el criterio de evaluación de las ofertas.
7. En caso de empate entre las ofertas, de acuerdo con los criterios específicos de evaluación establecidos en el pliego, los criterios de desempate serán:
 - a. Se adjudicará el contrato al oferente de los Estados Partes;
 - b. En caso de empate entre prestadores o proveedores de los Estados Partes, la entidad les solicitará una nueva oferta de precio. De persistir la situación de igualdad, la misma se resolverá a través de un sorteo público.
8. La documentación referente a los procesos de contratación pública deberá ser guardada como mínimo por 5 (cinco) años.

9. Un Estado Parte podrá solicitar información adicional sobre la adjudicación del contrato, en particular con respecto a ofertas que no hayan sido elegidas, para determinar si una contratación se realizó de manera consistente con las disposiciones del presente Protocolo. Para tal efecto, el Estado Parte de la entidad compradora dará información sobre las características y ventajas relativas de la oferta ganadora y el precio del contrato. El Estado Parte solicitante no podrá revelar la referida información adicional, salvo previo consentimiento del Estado Parte que hubiera proporcionado la información.
10. Luego de ser notificado el oferente seleccionado, se procederá a la firma del contrato. Antes de la misma, deberán ser presentadas, cuando sean requeridas, las garantías exigidas.
11. Si por cualquier razón el adjudicatario no firma el contrato o no hace efectiva la garantía, se podrá adjudicar el contrato a la siguiente oferta, en tanto que ofrezca las mismas condiciones de la propuesta ganadora, y así sucesivamente.
12. Las entidades contratantes podrán dejar sin efecto un proceso de licitación por razones de interés de la Administración debidamente justificado, o anularlo por vicio o ilegalidad.

Artículo 26 – PUBLICIDAD DE LOS RESULTADOS DE LAS LICITACIONES

1. Los Estados Partes se asegurarán que sus entidades otorguen una efectiva divulgación de los resultados de los procesos de contrataciones públicas.
2. Las entidades deberán poner a disposición de todos los proveedores y prestadores toda la información relativa al procedimiento de contratación y, en especial, a los fundamentos de la adjudicación y de las características relativas de la oferta ganadora.
3. Una vez firmado el contrato, las entidades publicarán información sobre la contratación, incluyendo: nombre del proveedor o prestador favorecido, valor, plazo de vigencia y objeto del contrato, nombre y ubicación de la entidad contratante y el tipo de procedimiento de contratación utilizado.
4. Las entidades publicarán esta información en el diario oficial nacional y/u otro medio de divulgación oficial nacional de fácil acceso para proveedores, prestadores y otros Estados Partes. Los medios de divulgación serán especificados en la Decisión del Consejo del Mercado Común prevista en el artículo 30 de este Protocolo, Los Estados Partes procurarán poner esta información a disposición del público a través de medios electrónicos.

Artículo 27 – RECLAMACIONES

1. Cada Estado Parte aplicará los procedimientos de recursos, impugnaciones o denuncias accesibles a todo interesado, que les aseguren la defensa de sus intereses.
2. Con el objeto de promover procedimientos de contratación justos, abiertos e imparciales, cada Estado Parte, de conformidad con las legislaciones nacionales, deberá adoptar y mantener los procedimientos referidos en el párrafo anterior de acuerdo con lo siguiente:
 - a) cada uno de los Estados Partes permitirá a los interesados presentar reclamaciones en cualquier etapa del proceso de contratación
 - b) cada uno de los Estados Partes se asegurará que sus entidades consideren en forma oportuna e imparcial cualquier reclamación respecto a las contrataciones cubiertas por este Protocolo;
 - c) las entidades no podrán tomar una decisión relativa a una reclamación sin haber dado la oportunidad de manifestación al interesado.
 - d) una vez agotadas las instancias administrativas, ningún interesado podrá ser impedido de recurrir a otras instancias de reclamación.

CAPÍTULO IV – DISPOSICIONES INSTITUCIONALES

Artículo 28 – DEFENSA COMERCIAL Y DE LA COMPETENCIA

1. Se aplicará el Protocolo de Defensa de la Competencia del MERCOSUR cuando actos practicados en los procesos de licitación para compras gubernamentales constituyan infracción a la competencia;
2. Hasta la entrada en vigencia del Protocolo de Defensa de la Competencia del MERCOSUR se aplicarán las normas del ordenamiento jurídico nacional de cada Estado Parte en la materia.
3. En relación con las prácticas de dumping y las ayudas de Estado que puedan eventualmente afectar las disposiciones del presente Protocolo, se aplicarán las disposiciones vigentes en el MERCOSUR o en su ausencia las legislaciones nacionales pertinentes de cada Estado Parte.

Artículo 29 – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que puedan surgir entre los Estados Partes con relación a la aplicación, interpretación o incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Protocolo, serán resueltas de conformidad con los procedimientos y mecanismos de solución de controversias vigentes en el MERCOSUR.

CAPÍTULO V – DISPOSICIONES FINALES

Artículo 30 – ANEXOS Y REGLAMENTACIÓN

1. Los anexos del presente Protocolo son parte integrante del mismo.
2. El Consejo del Mercado Común aprobará por Decisión:
 - el mecanismo de conversión y reevaluación de los umbrales previsto en el artículo 2.3;
 - el listado de publicaciones previstas en los artículos 10.3 , 22.3 y 26.4;
 - el glosario de términos previstos en el artículo 16;
 - las condiciones requeridas para la habilitación/calificación y el reconocimiento mutuo de la documentación equivalente, previstas en los artículos 19.2, 19.3 y 20.3;
 - el formato del informe estadístico previsto en el artículo 21.
3. El Consejo del Mercado Común podrá aprobar otras disposiciones complementarias relativas a la aplicación del presente Protocolo.

Artículo 31 – REVISIÓN

Las condiciones de acceso a mercados serán revisadas de común acuerdo, a propuesta de uno de los Estados Partes 2 (dos) años después de la entrada en vigor del presente Protocolo, a la luz de los principios de gradualidad, flexibilidad y equilibrio previstos en el Tratado de Asunción, como forma de promover los intereses de todos los participantes, en base a las ventajas mutuas, a efectos de completar la liberalización del mercado.

Artículo 32 – VIGENCIA, ADHESIÓN Y NOTIFICACIÓN

1. El presente Protocolo, parte integrante del Tratado de Asunción, entrará en vigor, para los dos primeros Estados que lo ratifiquen, 30 (treinta) días después del depósito del segundo instrumento de ratificación.

Para los demás signatarios entrará en vigor 30 (treinta) días después del depósito de los respectivos instrumentos de ratificación en el orden en que fueron depositados.

2. La vigencia del presente Protocolo estará condicionada a la entrada en vigencia de la Decisión del Consejo del Mercado Común mediante la cual se aprueben las disposiciones reglamentarias.

3. En materia de adhesión o denuncia, regirán como un todo, para el presente Protocolo, las normas establecidas por el Tratado de Asunción. La adhesión o denuncia al Tratado de Asunción o al presente Protocolo, significan, ipso jure, la adhesión o denuncia al presente Protocolo y al Tratado de Asunción.

4. El Gobierno de la República del Paraguay será el depositario del presente Protocolo y de los instrumentos de ratificación, y enviará copias debidamente autenticadas de los mismos a los Gobiernos de los demás Estados Partes.

HECHO en la ciudad de, República a los días del mes de del año dos mil seis, en un original, en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos.

NOTAS COMPLEMENTARIAS

Nota complementaria al artículo 5 “Trato Nacional”

Brasil: Para los efectos de la aplicación del Decreto Ley 37/66 y del Decreto 91.030/85, los bienes cubiertos por el presente Protocolo serán considerados bienes sin similar nacional.

ANEXO A
AL PROTOCOLO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS DEL MERCOSUR
Reservas al art. 2.1.

La República Argentina y la República Federativa del Brasil se eximen de incluir en el Anexo I “Listas Positivas de Entidades” entidades de los niveles subfederales, sin perjuicio de la ampliación de la cobertura de dicho anexo conforme a lo dispuesto en el artículo 14, relativo a negociaciones futuras.

La República del Paraguay se exime del compromiso de otorgar acceso a su mercado de compras gubernamentales a la República de Argentina y a la República Federativa del Brasil, hasta la apertura de los mercados de los gobiernos estatales y provinciales limítrofes al Paraguay.

ANEXO A
AO PROTOCOLO DE CONTRATAÇÕES PÚBLICAS DO MERCOSUL
Reservas ao artigo 2.1

A República da Argentina e a República Federativa do Brasil eximem-se de incluir no Anexo I (Listas Positivas de Entidades) entidades dos níveis subfederais, sem prejuízo da ampliação da cobertura do referido Anexo, conforme o disposto no artigo 14, relativo a negociações futuras.

A República do Paraguai exime-se do compromisso de outorgar acesso a seu mercado de compras governamentais à República da Argentina e à República Federativa do Brasil, até que se faça a abertura dos mercados dos governos estaduais e provinciais limítrofes ao Paraguai.

ANEXO I
AL PROTOCOLO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS DEL MERCOSUR
LISTAS POSITIVAS DE ENTIDADES

ANEXO I
AO PROTOCOLO DE CONTRATAÇÕES PÚBLICAS DO MERCOSUL
LISTAS POSITIVAS DE ENTIDADES

1) REPÚBLICA ARGENTINA

A. Administración Central

1. Presidencia de la Nación
2. Secretaría General
3. Secretaría Legal y Técnica
4. Secretaría de Turismo y Deporte
5. Secretaría de Medios de Comunicación
6. Secretaria para la Programación de la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico
7. Secretaría de Seguridad Interior
8. Secretaría de Cultura
9. Jefatura de Gabinete de Ministros
10. Ministerio del Interior
11. Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
12. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (excepto Policía, Gendarmería y Prefectura Naval)
13. Secretaría de Comunicaciones
14. Secretaría de Energía
15. Secretaría de Minería
16. Secretaría de Transporte
17. Ministerio de Economía y Producción
18. Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

19. Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

20. Ministerio de Salud

21. Ministerio de Desarrollo Social

B. Organismos Descentralizados

1. Comité Federal de Radiodifusión

2. Sindicatura General de la Nación

3. Autoridad Regulatoria Nuclear

4. Administración de Parques Nacionales

5. Teatro Nacional Cervantes

6. Biblioteca Nacional

7. Instituto Nacional del Teatro

8. Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales

9. Fondo Nacional de las Artes

10. Instituto Nacional del Agua

11. Tribunal de Tasaciones de la Nación

12. Comisión Nacional de Comunicaciones

13. Comisión Nacional de Valores

14. Superintendencia de Seguros de la Nación

15. Tribunal Fiscal de la Nación

16. Ente Nacional Regulador del Gas

17. Ente Nacional Regulador de la Electricidad

18. Comisión Nacional de Regulación del Transporte

19. Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos

20. Instituto Nacional de Vitivinicultura

21. Instituto Nacional de la Propiedad Industrial

22. Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

23. Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

24. Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria

25. Superintendencia de Riesgos del Trabajo

26. Centro Nacional de Reeducación Social
27. Instituto Nacional Centro Único Coordinador de Ablación e Implantes
28. Administración Nacional de Laboratorios e Institutos de Salud Dr. Carlos G. Malbrán
29. Instituto Nacional de Rehabilitación Psicofísica del Sur
30. Servicio Nacional de Rehabilitación y Promoción de la Persona con Discapacidad
31. Administración de Programas Especiales
32. Superintendencia de Servicios de Salud
33. Consejo Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia
34. Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social
35. Instituto Nacional de Asuntos Indígenas

C. Instituciones de Seguridad Social

1. Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal Argentina
2. Instituto de Ayuda Financiera para el pago de Retiros y Pensiones Militares
3. Administración Nacional de la Seguridad Social

D. Otros Entes del Sector Público Nacional no Financiero

1. Administración Federal de Ingresos Públicos
2. Instituto Nacional de los Recursos de la Seguridad Social
3. Universidad de Buenos Aires
4. Universidad Nacional de Catamarca
5. Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires
6. Universidad Nacional de Comahue
7. Universidad Nacional de Córdoba
8. Universidad Nacional de Cuyo
9. Universidad Nacional de Entre Ríos
10. Universidad Nacional de Formosa
11. Universidad Nacional de General San Martín
12. Universidad Nacional de General Sarmiento

13. Universidad Nacional de Jujuy
14. Universidad Nacional de La Matanza
15. Universidad Nacional de La Pampa
16. Universidad Nacional de La Plata
17. Universidad Nacional del Litoral
18. Universidad Nacional de Lomas de Zamora
19. Universidad Nacional de Luján
20. Universidad Nacional de Mar del Plata
21. Universidad Nacional de Misiones
22. Universidad Nacional del Nordeste
23. Universidad Nacional de la Patagonia
24. Universidad Nacional de Quilmes
25. Universidad Nacional de Río Cuarto
26. Universidad Nacional de Rosario
27. Universidad Nacional de Salta
28. Universidad Nacional de San Juan
29. Universidad Nacional de San Luis
30. Universidad Nacional de Santiago del Estero
31. Universidad Nacional del Sur
32. Universidad Tecnológica Nacional
33. Universidad Nacional de Tucumán
34. Universidad Nacional de La Rioja
35. Universidad Nacional de Lanús
36. Universidad Nacional 3 de Febrero
37. Universidad Nacional de Villa María
38. Universidad Nacional de la Patagonia Austral

2) REPÚBLICA FEDERATIVA DO BRASIL

A. Poder Executivo

1. MINISTÉRIO DO PLANEJAMENTO, ORÇAMENTO E GESTÃO
2. MINISTÉRIO DA AGRICULTURA, PECUÁRIA E ABASTECIMENTO
3. MINISTÉRIO DA CIÊNCIA E TECNOLOGIA
4. MINISTÉRIO DA FAZENDA
5. MINISTÉRIO DA EDUCAÇÃO
6. MINISTÉRIO DO DESENVOLVIMENTO, INDÚSTRIA E COMÉRCIO
(Exceto o Instituto Nacional de Metrologia, Normalização e Qualidade Industrial – INMETRO)
7. MINISTÉRIO DA JUSTIÇA
8. MINISTÉRIO DE MINAS E ENERGIA
(Exceto a Agência Nacional de Energia Elétrica – ANEEL e a Agência Nacional do Petróleo - ANP)
9. MINISTÉRIO DA PREVIDÊNCIA SOCIAL
10. MINISTÉRIO DA ASSISTÊNCIA E PROMOÇÃO SOCIAL
11. MINISTÉRIO DAS RELAÇÕES EXTERIORES
12. MINISTÉRIO DA SAÚDE
(Exceto a Agência Nacional de Saúde Suplementar – ANS e a Agência Nacional de Vigilância Sanitária – ANVISA)
13. MINISTÉRIO DO TRABALHO E EMPREGO
14. MINISTÉRIO DOS TRANSPORTES
(Exceto a Agência Nacional de Transportes Terrestres – ANTT; e a Agência Nacional de Transportes Aquaviários - ANTAQ)
15. MINISTÉRIO DAS COMUNICAÇÕES
16. MINISTÉRIO DA CULTURA
17. MINISTÉRIO DO MEIO AMBIENTE
(Exceto o Instituto de Pesquisa Jardim Botânico do Rio de Janeiro – IPJB/RJ)

18. MINISTÉRIO DO DESENVOLVIMENTO AGRÁRIO
(Exceto o Instituto Nacional de Colonização e Reforma Agrária – INCRA)
19. MINISTÉRIO DO ESPORTE
20. MINISTÉRIO DO TURISMO
21. MINISTÉRIO DA INTEGRAÇÃO NACIONAL
22. MINISTÉRIO DAS CIDADES
23. ADVOCACIA GERAL DA UNIÃO – AGU

B. Poder Judiciário

1. SUPREMO TRIBUNAL FEDERAL - STF
2. JUSTIÇA FEDERAL (Tribunais Regionais Federais)
3. SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTIÇA - STJ
4. SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTIÇA MILITAR - STM
5. TRIBUNAL SUPERIOR ELEITORAL – TSE
6. JUSTIÇA ELEITORAL (Tribunais Regionais Eleitorais)
7. TRIBUNAL SUPERIOR DO TRABALHO
8. JUSTIÇA DO TRABALHO (Tribunais Regionais do Trabalho)
9. JUSTIÇA DO DISTRITO FEDERAL E DOS TERRITÓRIOS

C. Empresas Públicas, Sociedades de Economia Mista e Agências Governamentais Reguladoras e Executivas*

1. CENTRAIS ELÉTRICAS BRASILEIRAS – ELETROBRÁS.

* Excluem-se da oferta de cobertura as demais Empresas Públicas, as Sociedades de Economia Mista e as Agências Governamentais Reguladoras e Executivas não mencionadas.

D. Outras Entidades

1. MINISTÉRIO PÚBLICO DA UNIÃO - MPU

3) REPÚBLICA DEL PARAGUAY

A - Administración Central

- 1) Poder Ejecutivo
 1. Relaciones Exteriores.
 2. Justicia y Trabajo.
 3. Industria y Comercio.
 4. Secretaría Técnica Planificación.
 5. Secretaría de la Mujer
 6. Secretaría de Acción Social
 7. Secretaría del Medio Ambiente
 8. Defensoría del Pueblo.
 9. Secretaría de la Reforma
- 2) Poder Judicial
 1. Ministerio Público
 2. Consejo de la Magistratura
- 3) Contraloría General de la República
- 4) Defensoría del Pueblo

B - Entidades Descentralizadas

- 1) Gobiernos Departamentales
 1. Gobernación del Departamento de Concepción
 2. Gobernación del Departamento de San Pedro
 3. Gobernación del Departamento de Cordillera
 4. Gobernación del Departamento de Guaira
 5. Gobernación del Departamento de Caaguazú
 6. Gobernación del Departamento de Caazapá
 7. Gobernación del Departamento de Itapúa
 8. Gobernación del Departamento de Misiones
 9. Gobernación del Departamento de Paraguari
 10. Gobernación del Departamento de Alto Paraná
 11. Gobernación del Departamento de Central
 12. Gobernación del Departamento de Ñeembucú
 13. Gobernación del Departamento de Amambay
 14. Gobernación del Departamento de Canindeyú
 15. Gobernación del Departamento de Boquerón
 16. Gobernación del Departamento de Presidente Hayes
 17. Gobernación del Departamento de Alto Paraguay

2) Entes Autónomos y Autárquicos

1. Instituto Nacional de Tecnología y Normalización (INTN).
2. Dirección Bienestar (DIBEN).
3. Instituto de Bienestar Rural (IBR).
4. Instituto Nacional del Indígena (INDI).
5. Fondo de Desarrollo de la Cultura y de las Artes (FONDEC).
6. Comisión Nacional de Valores (CONAVAL).
7. Secretaría de Transporte de Área Metropolitana de Asunción (SETRAMA).

3) Empresas Públicas

1. FF.CC."CAL".

4) Entidades FINANCIERAS

1. Banco Nacional de Fomento (BNF).
2. Banco Nacional de Ahorro y Préstamo para la Vivienda (BNV)
3. Crédito Agrícola de Habilitación (CAH) .
4. Fondo Ganadero (FOGAN).
5. Fondo de Desarrollo Campesino (FDC).

4) REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

A. Poder Ejecutivo

1. MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

1. Auditoría Interna de la Nación
2. Contaduría General de la Nación
3. Dirección General de Secretaría
4. Dirección de Loterías y Quinielas
5. Dirección General de Casinos
6. Dirección General de Comercio
7. Dirección General Impositiva
8. Dirección Nacional de Aduanas
9. Dirección Nacional de Catastro
10. Tesorería General de la Nación

2 MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

1. Archivo General de la Nación
2. Canal 5 TVEO
3. Comisión del Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural de la Nación
4. Dir. General de Biblioteca Nacional
5. Dirección General de Registro
6. Dirección General de Secretaría
7. Dirección general de Registro del Estado
8. Dirección Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación
9. Fiscalía de Corte y Procuraduría General Nación
10. Fiscalías de Gobierno Primer y Segundo Turno
11. Instituto de Investigaciones Biológicas C. Estable
12. Junta Asesora en Materia Económica- Financiera
13. Museo Histórico Nacional
14. Museo Nacional de Artes Visuales
15. Museo Nacional de Historia Natural y Antropología
16. Procuraduría del Estado en lo Contenciosos Administrativo
17. Servicio Oficial de Difusión , Radiotelevisión y Espectáculos

3. MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

1. Comisión Honoraria del Plan Citrícola
2. Dirección Recursos Naturales Renovables
3. Dirección General de Recursos Acuáticos
4. Dirección General de Secretaría
5. Dirección General de Ser. Agrícolas
6. Dirección General de Ser. Ganaderos
7. Dirección General Forestal

8. Junta Nacional de la Granja
- 4 MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA
 1. Dirección Nacional Artesanía y Pequeña y Mediana Empresa
 2. Dirección General de Secretaría
 3. Dirección Nacional de Energía
 4. Dirección Nacional de Industrias
 5. Dirección Nacional de Propiedad Industrial
 6. Dirección Nacional de Minería y Geología
 7. Dirección Nacional de Tecnología Nuclear
- 5 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
 1. Dirección General de Secretaría
- 6 MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
 1. Dirección General de Secretaría
 2. Dirección Nacional de Empleo
 3. Dirección Nacional de Trabajo
 4. Dirección Nacional de Coordinación en el Interior
 5. Inspección General de Trabajo y de la Seguridad Social
 6. Instituto Nacional de Alimentación
- 7 MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
 1. Dirección Nacional de Inversiones y Planificación
 2. Dirección General de Secretaría
 3. Dirección Nacional de Arquitectura
 4. Dirección Nacional de Hidrografía
 5. Dirección Nacional de Topografía
 6. Dirección Nacional de Transporte
 7. Dirección Nacional de Vialidad

8. Registro Nacional de Empresas y Obras Públicas

8 MINISTERIO DE TURISMO

1. Dirección General de Secretaría

9 MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

1. Dirección General de Secretaría

2. Dirección Nacional de Ordenamiento Territorial

3. Dirección Nacional de Medio Ambiente

4. Dirección Nacional de Vivienda

10 PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

1. Casa Militar

2. Dirección de Proyectos de Desarrollo

3. Instituto Nacional de Estadística

4. Oficina de Planeamiento y Presupuesto

5. Oficina Nacional de Servicio Civil

6. Presidencia de la República

7. Unidad Reguladora de Energía Eléctrica

8. Unidad Reguladora de Servicio de Comunicaciones

B. Poder Judicial

1. Suprema Corte de Justicia

2. Tribunales

3. Juzgados

4. Servicios Técnicos y Administrativos

C. Poder Legislativo

1. Cámara de Representantes

2. Cámara de Senadores
3. Comisión Administrativa del Poder Legislativo

D. Otras Entidades

1. Tribunal de Cuentas de la República
2. Tribunal de lo Contencioso Administrativo
3. Corte Electoral

ANEXO II
AL PROTOCOLO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS DEL MERCOSUR
LISTAS NEGATIVAS DE BIENES

ANEXO II
AO PROTOCOLO DE CONTRATAÇÕES PÚBLICAS DO MERCOSUL
LISTAS NEGATIVAS DE BENS

1) REPÚBLICA ARGENTINA

N.C.M	DESCRIPCIÓN
2309	Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales
30	Productos farmacéuticos
3208	Pinturas y barnices a base de polímeros sintéticos o naturales modificados, dispersos o disueltos en un medio no acuoso; disoluciones definidas en la nota 4 de este capítulo.
3209	Pinturas y barnices a base de polímeros sintéticos o naturales modificados, dispersos o disueltos en un medio acuoso.
3210	Las demás pinturas y barnices; pigmentos al agua preparados de los tipos utilizados para el acabado del cuero.
3215	Tintas de imprimir, tintas de escribir o dibujar y demás tintas, incluso concentradas o sólidas
3808	Insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o envases para la venta al por menor, o como preparaciones o artículos tales como cintas, mechas y velas, azufradas y papeles matamoscas.
4011	Neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho.
4802	Papel y cartón, sin estucar ni recubrir, de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos y papel y cartón para tarjetas o cintas para perforar (sin perforar), en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrado rectangular, de cualquier tamaño, excepto el papel de las partidas n° 48.01 o 48.03; papel y cartón hechos a mano (hoja a hoja).
4818.40.10	Pañales

4901	Libros, folletos e impresos similares, incluso en hojas sueltas.
4907.00	Sellos (estampillas) de correos, timbres fiscales y análogos, sin obliterar, que tengan o estén destinados a tener curso legal en el país en el que su valor facial sea reconocido; papel timbrado; billetes de banco; cheques; títulos de acciones u obligaciones y títulos similares.
61	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto
62	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto
6301	Mantas
6302	Ropa de cama, mesa, tocador o cocina
6304	Los demás artículos de tapicería, excepto los de la partida 9404.
6307.90.90 (100X)	Chaleco antibalas
64	Calzados, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos.
7307	Accesorios para tubería (por ejemplo: empalmes [racores], codos, manguitos), de fundición, hierro o acero.
84	Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
85	Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
8701*	Tractores (excepto las carretillas tractor de la partida 87.09).
8702*	Vehículos automóviles para el transporte de diez o más personas, incluido el conductor.
8703*	Automóviles para turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para el transporte de personas (excepto los de la partida 8702), incluidos los del tipo familiar (break o station wagon) y los de carreras
8705*	Vehículos automóviles para usos especiales, excepto los concebidos principalmente para el transporte de personas o mercancías (por ejemplo: coches para reparaciones [auxilio mecánico], camiones grúa, camiones de bomberos, camiones hormigonera, coches barredera, coches esparcidores, coches taller, coches radiológicos).
9018	Instrumentos y aparatos de medicina, cirugía, odontología o veterinaria, incluidos los de centellografía y demás aparatos electromédicos, así como los aparatos para pruebas visuales
9404.21.00	Colchones de plástico o caucho celular, recubiertos o no
9404.29.00	Colchones de otras materias

* excepto para la República Oriental del Uruguay

2) REPÚBLICA FEDERATIVA DO BRASIL

La República Federativa do Brasil no presenta restricciones en su oferta de bienes.

A República Federativa do Brasil não apresenta restrições em sua oferta de bens.

3) REPÚBLICA DEL PARAGUAY

La lista de bienes de la República del Paraguay a la República Oriental del Uruguay será objeto de negociaciones futuras.

4) REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

- LISTA RESPECTO A LA REPÚBLICA ARGENTINA

N.C.M	DESCRIPCIÓN
Cap 04	Leche y Productos Lácteos; Huevos de ave; Miel natural. Productos comestibles de origen animal no expresados ni comprendidos en otras partidas.
Cap 10	Cereales
Cap 15	Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; Ceras de origen animal o vegetal.
Cap 19	Preparaciones a base de cereales, de harina, de almidón, de fécula o de leche; Productos de pastelería
Cap. 21	Preparaciones alimenticias diversas
Cap. 27	Petróleo y derivados comprendidos en este capítulo
Cap 48	Papel y cartón; Manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón.
Cap 61	Prendas de vestir y accesorios de vestir, de punto
Cap 62	Prendas de vestir y accesorios de vestir, excepto los de punto
6301	Mantas
6302	Ropa de cama, mesa, tocador o cocina
Cap 64	Calzados, polainas, botines y artículos análogos. Partes de estos artículos
9404.2100	Colchones de plástico o caucho celular, recubiertos o no
9404.2900	Colchones de otras materias

- LISTA RESPECTO A LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

N.C.M	DESCRIPCIÓN
27	Petróleo y derivados comprendidos en este capítulo

- LISTA RESPECTO A LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

La oferta en materia de bienes será objeto de negociaciones futuras.

ANEXO III
AL PROTOCOLO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS DEL MERCOSUR
LISTAS POSITIVAS DE SERVICIOS

ANEXO III
AO PROTOCOLO DE CONTRATAÇÕES PÚBLICAS DO MERCOSUL
LISTAS POSITIVAS DE SERVIÇOS

Las siguientes listas fueron elaboradas de acuerdo con el documento MTN GNS/W120 de la Organización Mundial del Comercio.

As seguintes listas foram elaboradas de acordo com o documento MTN.GNS/W/120, da Organização Mundial do Comércio.

1) REPÚBLICA ARGENTINA

W/120	CPC	Observaciones
1. <u>SERVICIOS OFRECIDOS A LAS EMPRESAS</u>		
A. <u>Servicios profesionales</u>		
a. Servicios jurídicos	861	
b. Servicios de contabilidad, auditoría y teneduría de libros	862	
c. Servicios de asesoramiento tributario	863	
g. Servicios de planificación urbana y de arquitectura paisajista	8674	
h. Servicios médicos y dentales	9312	
i. Servicios de veterinaria	932	
j. Servicios proporcionados por parteras, enfermeras, fisioterapeutas y personal paramédico	93191	
k. Otros		
Servicios de psicología		
Servicios de biología		
Servicios de biblioteconomía		
Servicios de farmacia		
B. <u>Servicios de informática y servicios conexos</u>	84	

C. Servicios de Investigación y Desarrollo

a. Servicios de investigación y desarrollo en Ciencias Naturales e ingeniería	851	No incluye la investigación científica y técnica en el Mar Territorial, la Zona Económica Exclusiva y la Plataforma Continental Argentina.
b. Servicios de investigación y desarrollo de las ciencias sociales y las humanidades	852	
c. Servicios interdisciplinarios de investigación y desarrollo	853	

D. Servicios Inmobiliarios

a. Servicios inmobiliarios relativos a bienes raíces propios o arrendados	821	(**)
b. Servicios inmobiliarios a comisión o por contrato	822	(**)

E. Servicios de arrendamiento o alquiler sin operarios

a. Servicios de arrendamiento o alquiler de buques sin tripulación	83103	No incluye servicios de alquiler de buques destinados a la pesca
Servicios de arrendamiento o alquiler de automóviles privados sin conductor	83101+ 83102	
d. Servicios de arrendamiento o alquiler de otro tipo de maquinaria y equipo sin operarios	83106-83109	
e. Otros	832	

F. Otros servicios prestados a las empresas

a. Servicios de publicidad	871	
b. Servicios de investigación de mercados y encuestas de la opinión pública	864	
c. Servicios de consultores en administración	865	
d. Servicios relacionados con los de los consultores en administración	866	
e. Servicios de Ensayos y Análisis Técnicos	8676	

f. Servicios relacionados con la agricultura, la caza y la silvicultura	881	Excepto caza y silvicultura (88130 y 88140)
h. Servicios relacionados con la minería	883 + 5115	
i. Servicios relacionados con las manufacturas (excepto los comprendidos en la partida 88442)	884 + 885	
k. Servicios de colocación y suministro de personal	872	
m. Servicios conexos de consultores en ciencia y tecnología	8675	
n. Servicios de mantenimiento y reparación de equipo (con exclusión de las embarcaciones, las aeronaves y demás equipo de transporte)	8861-8866	
o. Servicios de limpieza de edificios	874	
p. Servicios fotográficos	875	Excluidos los servicios fotográficos especiales y obras audiovisuales (CCP 87504 y 87506)
q. Servicios de empaque	876	
r. Servicios editoriales y de imprenta	88442	La propiedad de empresas periodísticas está reservada exclusivamente a nacionales argentinos
s. Servicios prestados con ocasión de asambleas o convenciones	87909	
t. Otros	8790	
<u>2.SERVICIOS DE COMUNICACIONES</u>		
B. <u>Servicios de correos</u>	7512	
C. <u>Servicios de telecomunicaciones</u>		No incluye provisión de facilidades satelitales de los satélites artificiales geoestacionarios del a Servicio Fijo por Satélite
<u>4. SERVICIOS DE DISTRIBUCION</u>		
B. <u>Servicios comerciales al por mayor</u>	622	

C. <u>Servicios comerciales al por menor</u>	6111 + 6113 + 6121 + 631 + 632
D. <u>Servicios de franquicia</u>	8929

7. SERVICIOS FINANCIEROS

A. Todos los servicios de seguros y relacionados con los seguros

a. Servicios de seguros de vida, contra accidentes y de salud	8121	(**)
b. Servicios de seguros distintos de los seguros de vida	8129 - 81293	(**)
c. Servicios de reaseguro y retrocesión	81299	

9. SERVICIOS DE TURISMO Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS VIAJES

A. <u>Hoteles y restaurantes</u> (incluidos los servicios de suministro de comidas desde el exterior por contrato)	641 - 643
B. <u>Servicios de agencias de viajes y organización de viajes en grupo</u>	7471
C. <u>Servicios de guías de turismo</u>	7472
D. <u>Otros</u>	

(**) Se requiere presencia comercial

2) REPÚBLICA FEDERATIVA DO BRASIL

Aos serviços cobertos pela presente lista e ainda não inscritos ou não consolidados na Lista de Compromissos Específicos do Protocolo de Montevideu sobre o Comércio de Serviços serão aplicadas, provisoriamente, as limitações de acesso a mercados e de tratamento nacional constantes da legislação nacional vigente.

W/120	CPC	Observações
1. SERVIÇOS PRESTADOS ÀS EMPRESAS		
A. Serviços Profissionais		

a. Serviços jurídicos	861	
b. Serviços de contabilidade, auditoria e escrituração	862	
g. Serviços de planejamento urbano e de arquitetura de paisagens	8674	
i. Serviços veterinários	932	
<u>B. Serviços de computação e serviços conexos</u>		
a. Serviços de consultoria relacionada à instalação de equipamento de computação (<i>hardware</i>)	841	
b. Serviços de implementação de software	84210+84240	
e. Serviços de manutenção e reparo de maquinário e equipamentos de escritórios, incluindo computadores	845	
<u>C. Serviços relacionados à pesquisa e desenvolvimento (P&D)</u>		
a. Pesquisa e desenvolvimento em ciências naturais	851	
b. Pesquisa e desenvolvimento em ciências sociais e humanas	85209	
<u>D. Serviços relacionados a Imóveis</u>	82	
<u>E. Serviços de aluguel/leasing sem operadores</u>		
<u>c. Relativos a outros equipamentos de transporte sem operadores</u>	83101+83102+83105	
<u>d. Relativos a outras Máquinas e Equipamentos sem operadores</u>	83106-83109	

<u>F. Outros serviços empresariais</u>		
<u>a. Serviços de publicidade</u>	87190	
<u>b. Pesquisa de mercado e de opinião pública</u>	86401	
<u>c. Consultoria de administração</u>	86501+86502+86503+86505+86509	
<u>e. Serviços de análises e testes técnicos</u>	86761+86762+86763 +86769	
<u>f. Serviços relacionados à agricultura, à caça e ao reflorestamento</u>	88110+88120	
<u>g. Serviços relacionados à pesca</u>	882	
<u>i. Serviços relacionados à produção manufatureira</u>	88520+88570	
<u>k. Serviços de colocação e oferta de recursos humanos</u>	87205+87209	
<u>m. Serviços de consultoria técnica e científica</u>	86751+86754	
<u>n. Serviços de manutenção e conserto de equipamentos (exceto equipamento de transporte)</u>	88620+88640+88650 +88660	
<u>o. Serviços de limpeza de edifícios</u>	87401+87409	
<u>p. Serviços de fotografia</u>	87505+87507	
<u>r. Serviços de edição e publicação</u>	88442	
<u>s. Serviços de convenções</u>	87909	(*)
<u>t. Outros</u>	87904+87905+87907	
2. SERVIÇOS DE COMUNICAÇÕES		
<u>D. Serviços audiovisuais</u>		
<u>a. Serviços de produção e distribuição de filmes e video tapes</u>	96112	
4. SERVIÇOS DE DISTRIBUIÇÃO		
<u>B. Comércio Atacadista</u>	62262	
<u>C. Comércio Varejista</u>	63253	
5. SERVIÇOS DE EDUCAÇÃO		
<u>E. Outros serviços de educação</u>	929	

* O asterisco (*) indica que o serviço especificado é um elemento de uma classificação mais agregada da CPC especificada em outro lugar desta lista de classificação.

<u>D. Serviços audiovisuais</u>		
<u>a. Serviços de produção e distribuição de filmes e video tapes</u>	96112	
<u>4. SERVIÇOS DE DISTRIBUIÇÃO</u>		
<u>B. Comércio Atacadista</u>	62262	
<u>C. Comércio Varejista</u>	<u>63253</u>	
<u>5. SERVIÇOS DE EDUCAÇÃO</u>		
<u>E. Outros serviços de educação</u>	929	
<u>9. SERVIÇOS DE TURISMO E VIAGENS</u>		
<u>A. Hotéis e restaurantes</u>	641-643	
<u>B. Serviços de agências de viagens e operadoras de turismo</u>	7471	
<u>10. SERVIÇOS DE ENTRETENIMENTO, CULTURAIS E ESPORTIVOS (outros que não serviços audiovisuais)</u>		
<u>A. Serviços de entretenimento (incluem teatro, shows ao vivo e espetáculos circenses)</u>	96191+96192+96193	
<u>C. Bibliotecas, arquivos, museus e outros serviços culturais</u>	96311	
<u>11. SERVIÇOS DE TRANSPORTE</u>		
<u>F. Serviços de transporte rodoviário</u>		
<u>d. Manutenção e reparo de equipamentos de transporte rodoviário</u>	6112+8867	
<u>12. OUTROS SERVIÇOS N.C.P.</u>		
<u>Serviços de limpeza de produtos têxteis e de pele</u>	97012	

3) REPÚBLICA DEL PARAGUAY

W/120	CPC	Observaciones
1. <u>SERVICIOS OFRECIDOS A LAS EMPRESAS</u>		
B. <u>Servicios de informática y servicios conexos</u>		
a. Servicios de Consultores en instalación de equipo de informática	841	
b. Servicios de aplicación de programa de informática	842	
c. Servicios de procesamiento de datos	843	
d. Servicios de bases de datos	844	
e. Otros	845 + 849	
F. <u>Otros servicios prestados a las empresas</u>		
a. Servicios de publicidad	871	
b. Servicios de investigación de mercados y encuestas de la opinión pública	864	
c. Servicios de consultores en administración	865	
h. Servicios relacionados con la minería	883 + 5115	
o. Servicios de limpieza de edificios	874	
2. <u>SERVICIOS DE COMUNICACIONES</u>		
B. <u>Servicios de correos</u>	7512	
C. <u>Servicios de telecomunicaciones</u>		
4. <u>SERVICIOS DE DISTRIBUCION</u>		
B. <u>Servicios comerciales al por mayor</u>	622	
C. <u>Servicios comerciales al por menor</u>	6111 + 6113 + 6121 + 631 + 632	
D. <u>Servicios de franquicia</u>	8929	
7. <u>SERVICIOS FINANCIEROS</u>		
A. <u>Todos los servicios de seguros y relacionados con los seguros</u>		
c. Servicios de reaseguro y retrocesión	81299	

9. SERVICIOS DE TURISMO Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS VIAJES

A. Hoteles y restaurantes (incluidos los servicios de suministro de comidas desde el exterior por contrato) 641 - 643

B. Servicios de agencias de viajes y organización de viajes en grupo 7471

C. Servicios de guías de turismo 7472

D. Otros

(**) Se requiere presencia comercial

4) REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

W/120

CPC

Observaciones

1. SERVICIOS OFRECIDOS A LAS EMPRESAS

B. Servicios de informática y servicios conexos

a. Servicios de Consultores en instalación de equipo de informática 841

b. Servicios de aplicación de programa de informática 842

c. Servicios de procesamiento de datos 843

d. Servicios de bases de datos 844

D. Servicios Inmobiliarios

a. Servicios inmobiliarios relativos a bienes raíces propios o arrendados 8210

b. Servicios inmobiliarios a comisión o por contrato 8220

E. Servicios de arrendamiento o alquiler sin operarios

c. Servicios de arrendamiento con o sin opción de compra de automóviles privados sin conductor 83101 + 83102

d. Servicios de arrendamiento con o sin opción de compra de maquinaria y equipo agrícola sin conductor	83106 + 83109
--	------------------

F. Otros servicios prestados a las empresas

b. Servicios de investigación de mercados y encuestas de la opinión pública	864
c. Servicios de consultores en administración	865
d. Servicios relacionados con los de los consultores en administración	866
k. Servicios de colocación y suministro de personal	872
t. Otros servicios prestados a las empresas – Servicios de traducción y de interpretación	87905
t. Otros servicios prestados a las empresas – Servicios de diseño de interiores	87907

9. SERVICIOS DE TURISMO Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS VIAJES

B. <u>Servicios de agencias de viajes y organización de viajes en grupo</u>	7471
---	------

C. <u>Servicios de guías de turismo</u>	7472
---	------

11. SERVICIOS DE TRANSPORTE

H. Servicios auxiliares en relación con todos los medios de transporte

b. Servicios de almacenamiento y depósito (exceptuando el régimen de depósitos o almacenamientos fiscales)	742
--	-----

ANEXO IV
AL PROTOCOLO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS DEL MERCOSUR
LISTA POSITIVA DE OBRAS PÚBLICAS

ANEXO IV
AO PROTOCOLO DE CONTRATAÇÕES PÚBLICAS DO MERCOSUL
LISTA POSITIVA DE OBRAS PÚBLICAS

La siguiente lista fue elaborada de acuerdo con el documento MTN GNS/W/120 de la Organización Mundial de Comercio.

A seguinte lista foi elaborada de acordo com o documento MTN.GNS/W/120, da Organização Mundial do Comércio.

1. República Argentina

El contenido de este anexo será objeto de negociaciones futuras.

2. República Federativa do Brasil

W/120	CPC	Observações
3. SERVIÇOS DE CONTRUÇÃO E SERVIÇOS RELACIONADOS À ENGENHARIA		
A. Serviços Gerais de Construção para Edificações	512	
B. Serviços Gerais de Construção para Engenharia Civil	513	
C. Instalação, Montagem e Manutenção e Reparo de Estruturas Fixas	514 + 516	
D. Serviços de Conclusão e Acabamento de Edificações	517	
E. Outros	511 + 515 + 518	

3. República del Paraguay

El contenido de este anexo será objeto de negociaciones futuras.

4. República Oriental del Uruguay

El contenido de este anexo será objeto de negociaciones futuras.

ANEXO V
AL PROTOCOLO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS DEL MERCOSUR
UMBRALES

PAÍS	MONEDA	BIENES y SERVICIOS	OBRAS
ARGENTINA	U\$S	150.000	
BRASIL	U\$S	75.000	3.000.000
PARAGUAY	U\$S	200.000	
URUGUAY	U\$S	200.000	

Mecanismo de Ajuste Automático: El valor de los umbrales será ajustado por la Comisión de Comercio del MERCOSUR, en su primera reunión ordinaria anual, al 31 de diciembre del año anterior de acuerdo al IPM (Índice de Precios Mayoristas) de los Estados Unidos. (Producer Price Index – Publicado por el U.S. Bureau of Labor Statistics)

ANEXO V
AO PROTOCOLO DE CONTRATAÇÕES PÚBLICAS DO MERCOSUL
PATAMARES

PAÍS	MOEDA	BENS e SERVIÇOS	OBRAS
ARGENTINA	U\$S	150.000	
BRASIL	U\$S	75.000	3.000.000
PARAGUAI	U\$S	200.000	
URUGUAI	U\$S	200.000	

Mecanismo de Ajuste Automático: O valor dos patamares será reajustado pela Comissão de Comércio do MERCOSUL, em sua primeira Reunião Ordinária anual, com base no Índice de Preços no Atacado (IPA) dos Estados Unidos da América (Producer Price Index – publicado pelo U.S. Bureau of Labor Statistics), apurado em 31 de dezembro do ano anterior.

ANEXO VI
AL PROTOCOLO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS DEL MERCOSUR
TRATO NACIONAL

República Argentina

Por un período de 5 años, a partir de la entrada en vigor de este Protocolo, con vistas a permitir la adecuación del sector productivo nacional, la República Argentina gozará de un régimen de excepción parcial a las obligaciones de trato nacional establecidas en el artículo 5 num.1, por medio de la posibilidad de aplicación de preferencias nacionales en la adjudicación de contratos, de la siguiente forma:

Si la oferta más ventajosa proviniera de un oferente de otro Estado Parte del MERCOSUR, la República Argentina podrá adjudicar el contrato al oferente nacional cuando la diferencia entre tales propuestas, no sea superior a:

AÑO	Preferencia para proveedores nacionales con respecto a proveedores de Brasil	Preferencia para proveedores nacionales con respecto a proveedores de Paraguay y de Uruguay
1	5%	4%
2	4%	4%
3	3%	3%
4	3%	2%
5	3%	1%
6	0%	0%

República del Paraguay

A los efectos de la aplicación del presente Protocolo y a lo dispuesto en el artículo 5, se reserva la facultad de aplicar la preferencia nacional conforme a la normativa nacional vigente al 15 de Diciembre de 2003

República Oriental del Uruguay

A los efectos de la aplicación del presente Protocolo y a lo dispuesto en el artículo 5, se reserva la facultad de aplicar la preferencia nacional conforme a la normativa nacional vigente al 15 de Diciembre de 2003.

ANEXO VI
AO PROTOCOLO DE CONTRATAÇÕES PÚBLICAS DO MERCOSUL

TRATAMENTO NACIONAL

República da Argentina

Por um período de 5 anos, a partir da entrada em vigor do presente Protocolo, com vistas a permitir a adequação do setor produtivo nacional, a República da Argentina gozará de um regime de exceção parcial às obrigações de tratamento nacional estabelecidas no artigo 5, numeral 1, por meio da possibilidade de aplicação de preferências nacionais na adjudicação de contratos, da seguinte forma:

Se a oferta mais vantajosa for proveniente de outro Estado Parte do MERCOSUL, a República da Argentina poderá adjudicar o contrato ao oferente nacional quando a diferença entre tais propostas não for superior a:

ANO	Preferência para provedores nacionais em relação a provedores do Brasil	Preferência para provedores nacionais em relação a provedores do Paraguai e do Uruguai
1	5%	4%
2	4%	4%
3	3%	3%
4	3%	2%
5	3%	1%
6	0%	0%

República do Paraguai

Para efeitos da aplicação do presente Protocolo e com base no disposto no Artigo 5, reserva-se a possibilidade de aplicar a preferência nacional conforme a legislação nacional vigente em 15 de Dezembro de 2003.

República Oriental do Uruguai

Para efeitos da aplicação do presente Protocolo e com base no disposto no Artigo 5, reserva-se a possibilidade de aplicar a preferência nacional conforme a legislação nacional vigente em 15 de Dezembro de 2003.